PROCESO :ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00181-00
DEMANDANTE : FAST TAXI CREDIT S.A.S
DEMANDADO : WILDERMAN MC CREADY ESCOBAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó carios escritos por parte de la entidad demandante, los cuales se encuentran pendiente de trámite. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°785
Medellín- Antioquia, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el 8 de febrero de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, se presentó escrito, por parte de la apoderada de la demandante, que da cuenta del envío de la notificación por aviso, con un resultado positivo, toda vez que dicha notificación fue recibida por **LUZ MARIA ESCOBAR,** el 29 de Enero de 2021.

Ahora bien, revisada la notificación por aviso, se evidencia que la misma no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que la dirección electrónica del Despacho fue escrita de manera errada, pues afirman que es cmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo lo correcto **jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co,** tal y como aparece en el pie de pagina de cada providencia notificada.

Por lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que dentro del termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado en debida forma, conforme al artículo 291 y 292, en concordancia con el articulo 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación al articulo 317 del Código General del Proceso y terminarlo por desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta, la notificación por aviso enviada a la parte demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado en debida forma, conforme al artículo 291 y 292,

en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminarlo por desistimiento tácito.

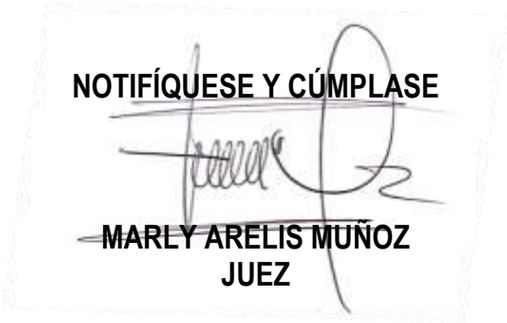

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0e1b4c4c4819487190187d2605f66f89bab9a52f199e753cc1d78d60922143**
Documento generado en 21/04/2021 03:43:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica